



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Año del buen servicio al Ciudadano"

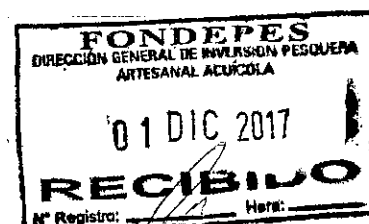
INFORME N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH

Atención : ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuicola

Asunto : **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 - DPA Huacho:**
"MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO
ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA,
DISTRITO DE HUACHO".

Referencia : a) Memorándum Interno N° 1851-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM
b) Memorándum Interno N° 3408-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
c) Carta ED.174301.PU.015.17.DPA.H del 27.11.2017.
d) INFORME N° CSL.174301.PU.ESP.05.17
e) Carta C062-2017-CMN-HUACHO-RO y Expediente del 21.11.2017.
f) Licitación Publica N° 0001-2017-FONDEPES
g) Contrato N° 024-2017-FONDEPES

Fecha : Noviembre, 30 del 2017.



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar el presente Informe, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", que remite el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE mediante documento de la referencia e) y opinión de la Supervisión CESEL SA mediante documento de la referencia c) y d); al respecto puedo informar:

I. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Generales:

Con fecha 24 de Julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C Y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C por el monto de S/. 22'432,031.47 y un plazo de ejecución de 300 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 024-2017-FONDEPES con fecha 22 de Agosto del 2017.

Con fecha 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES para la consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", adjudico la Buena Pro a la empresa CESEL S.A. por el monto de S/. 1'777,720.87 y con un plazo del servicio por 300

Página 1 de 7



LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 39250





"Año del buen servicio al Ciudadano"

días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 029-2017-FONDEPES con fecha 15 de setiembre del 2017.

1.2 Antecedentes Específicos:

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C062-2017-CMN-HUACHO-RO de fecha **21 de noviembre del 2017** y expediente adjunto; solicita la Ampliación de Plazo N° 01 a la supervisión CESEL SA.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.015.17.DPA.H del **27 de noviembre del 2017** e Informe Especial N° CSL.174301.PU.ESP.05.17, dirigida al FONDEPES, emite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del contratista.

II. DATOS GENERALES DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO

Proceso : L.P. N° 0001-2017-FONDEPES (1ra. Convocatoria)
Contrato : N° 024-2017-FONDEPES
Obra : Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho".
Ubicación : Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima.
Sistema : A precios Unitarios
Monto Obra : S/. 22'432,031.47 (incluye IGV)
Contratista : CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
Residente : Ing. Raúl Rosas de la Cruz.
Supervisión : CESEL SA
Supervisor : Ing. Luis Guillermo Lovera Martínez
Plazo Ejecución : 300 días calendario
Fecha de Inicio : 19 de setiembre del 2017
Ampliac. N° 01 : Ninguna
Fecha Término : 15 de julio del 2018

III. MATERIA: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

3.1.- MARCO LEGAL:

Generales:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017, vigente desde el 03 de abril del 2017.
- Contrato N° 25-2017-FONDEPES

Específicas:

- ✓ Artículo 34º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- ✓ Artículo 169º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 170º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 171º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado



3.2.- ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01:

SUSTENTO Y CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION SEGÚN EL CONTRATISTA

El contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario, argumentando que no pudo iniciar las partidas: 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, conformada por las Sub-Partidas: 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado, 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado, 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg, 01.05.04 Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3 tn a 0.4 tn, 01.05.05 Suministro y colocación de roca coraza de 3 a 4 tn, 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, 01.05.07 Corte de material grava en área de operaciones y 01.05.08 Eliminación de material grava en área de operaciones; que tenían como fecha de inicio el 19 de octubre del 2017, que forman parte de la ruta crítica y que no se pudieron ejecutar por tener el área ocupada de la zona de enrocado con embarcaciones y por rocas y material de relleno que fueron colocados por los pescadores con equipo de la Municipalidad de Huacho, y esta situación recién pudo ser superada el 10.10.17 según Asiento N° 95 del contratista cuando indica que con su equipo procedió a culminar el retiro de rocas que reclamaban como suyo los pescadores. Según el contratista, este atraso es ajena a su voluntad y se enmarca en el artículo 169° del RLCE como “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.

ACTIVIDADES DEL PROYECTO		FECHA INICIO	FECHA FIN	DURACION
01.05.01	TERMINO Y ENTORNO DE PROTECCION	15/05/2018	15/05/2018	1 día
01.05.02	CORTE DE MATERIAL ARENA, EN UNDA DE BARRIDO	16/05/2018	16/05/2018	1 día
01.05.03	ELIMINACION DE MATERIAL ARENA, EN UNDA DE BARRIDO	17/05/2018	17/05/2018	1 día
01.05.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA FILTRO A 60 CM	18/05/2018	18/05/2018	1 día
01.05.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA ALIMENTA DE 0.37 A 0.8	19/05/2018	19/05/2018	1 día
01.05.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ROCA COBACA DE 3.97 A 4.45 T	20/05/2018	20/05/2018	1 día
01.05.07	CONSERVACION DE TERBALENES R=1.010 m3/da	21/05/2018	21/05/2018	1 día
01.05.08	CORTE DE MATERIAL GRAVA, EN AREA DE OPERACIONES	22/05/2018	22/05/2018	1 día
01.05.09	ELIMINACION DE MATERIAL GRAVA, EX AREA DE OPERACIONES	23/05/2018	23/05/2018	1 día

Grafico 1: Vista de la partidas de Terraplén y enrocado, con inicio 19.10.17 y termino programado 17.03.18, que según contratista no pudo ejecutar por falta de disponibilidad del área de enrocado.

DESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL	INICIO/FIN DE LA CAUSAL	CUANTIFICACIÓN
Falta de disponibilidad del área de enrocado por la existencia de embarcaciones y área de rocas y material de relleno colindante al DPA en el lado sur que fueron colocados por los pescadores.	INICIO DE LA CAUSAL: 19 DE OCTUBRE DEL 2017 ASIENTO N° 66 DEL C.O. FIN DE LA CAUSAL: 6 DE NOVIEMBRE DEL 2017 ASIENTO N° 95 DEL C.O. Liberación de interferencias en el lado sur del enrocado	19 DÍAS CALENDARIO

Grafico N° 02: Cuantificación según contratista de la Ampliación de Plazo N° 01





"Año del buen servicio al Ciudadano"

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

Para que proceda una ampliación de plazo, según la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debe cumplirse las siguientes condiciones:

a) Cumplimiento del Procedimiento según el Artículo 170º.

- 1º "Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto (...)".

Cumplimiento:

El contratista en lo concerniente a la causal invocada, por intermedio de su residente mediante Asiento N° 49 de fecha de 11 de octubre del 2017 indica que en reunión sostenida en la playa con pescadores y representantes de FONDEPES, se acuerda retirar las embarcaciones que ocupan la zona para lo cual se contará con el apoyo de la Capitanía del Puerto de Huacho y en Asiento N° 66 de fecha de 19 de octubre del 2017 (inicio de la causal), el contratista informa que no puede iniciar las partidas de "Terraplén y Enrocado de protección" debido a que el área de enrocado se encuentra ocupada por embarcaciones, indica además que se inicia la causal por afectación de la ruta crítica, por lo que solicitaran ampliación de plazo correspondiente. Con Asiento 95 de fecha 06 de noviembre del 2017 (término de la causal), el residente indica que la causal ha cesado con la liberación de interferencias del lado sur de enrocado y solicita la ampliación de plazo N° 01. **Cumple**

- 2º "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica (...)".

Cumplimiento:

El contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo N° 01 ante el supervisor el día 21 de noviembre del 2017 como fecha límite. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión mediante Carta C062-2017-CMN-HUACHO-RO con fecha de recepción 21/11/2017, dentro de los 15 días que indica la Norma. **Cumple.**

b) Identificación de la causal y afectación a la ruta crítica según Artículo 169º.

Identificación de la Causal.

Al respecto el artículo 34º de la Ley de Contrataciones del Estado, en ítem 34.5 indica: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

En el mismo sentido, el artículo 169º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado indica: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Página 4 de 7





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Año del buen servicio al Ciudadano"

2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

El contratista manifiesta que el retraso en el inicio de la ejecución de la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, conformada por las Sub-Partidas: 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado, 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado, 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg, 01.05.04 Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3 tn a 0.4 tn, 01.05.05 Suministro y colocación de roca coraza de 3 a 4 tn, 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, 01.05.07 Corte de material grava en área de operaciones y 01.05.08 Eliminación de material grava en área de operaciones son ajenas a su voluntad, por la falta de libre disponibilidad del área de enrocado lo que ha afectado el plazo pactado de ejecución de la obra y que en el marco del artículo 169° le corresponde una ampliación de plazo por:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Análisis

En cuanto a lo manifestado por el contratista, sobre el impedimento del inicio de la partida de 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y Sub-partidas conformantes, por falta de disponibilidad del área de enrocado consideramos que no es ajena a su voluntad, por siguientes motivos.

- El contratista el día 19 de octubre del 2017, fecha en la cual debería empezar los trabajos de la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y Sub-partidas conformantes de acuerdo al calendario de obra GANTT, no contaba con el equipo pesado para iniciar dichos trabajos, recién con **fecha 04 de noviembre del 2017** llega el equipo a obra, tal como consta en el Asiento N° 92 del contratista y Asiento N° 94 de la supervisión, donde se verifica de la llegada de la excavadora CAT 312D a la obra para los trabajos de enrocado. Llegado el equipo a la obra, los botes fueron retirados de la zona de enrocado por los pescadores.
- La contratista no ha presentado a la supervisión para su aprobación, los ensayos y pruebas del material estructural para el relleno y que son necesarios para ejecutar la Sub-partida 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, Sub- partida que alega el contratista está en la ruta crítica, tal como consta en los asientos de la supervisión: Asiento N° 68 del 20.10.17, Asiento N° 83 del 30.10.17 y Asiento N° 91 del 06.11.17.
- El contratista manifiesta que el impedimento de inicio de los trabajos de la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y Sub-partidas conformantes, es por la presencia de botes en la zona de trabajo y rocas que reclaman los pescadores como suyos en el lado Sur del desembarcadero, pero podría haber empezado los trabajos si hubiera contado con el equipo por el lado Este que no tiene ningún impedimento e inclusive por el lado Norte.



Página 5 de 7



LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 39250



"Año del buen servicio al Ciudadano"

Por lo tanto, consideramos que la causal que invoca el contratista es ajena a su voluntad no está comprobada por las consideraciones expuestas. **No cumple**

Afectación a la Ruta Crítica.

El contratista argumenta que al no iniciar la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y Sub-partidas conformantes ha afectado la Ruta Crítica desde el 19.10.17, fecha prevista de inicio según el Cronograma Gantt actualizado vigente hasta el 06.11.17, fecha de retiro de las embarcaciones según Asiento N° 95 del contratista.

Análisis

En concordancia con el análisis anterior; si bien no iniciar la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y Sub-partidas conformantes afecta la Ruta Crítica del Cronograma de Obra Gantt vigente, este retraso no es ajeno a la responsabilidad del contratista porque las partidas mencionadas, pudieron haber sido ejecutadas cuando fueron programadas, si el contratista contaba con el equipo apropiado y presentado los resultados de los ensayos del relleno estructural en su oportunidad.

3.3.-OPINION DE LA SUPERVISION

La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.015.17DPA.H e Informe Especial N° CSL.174301.PU.ESP.05.17 de fecha 27 de noviembre del 2017, opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, no cumple con la formalidad y que no está debidamente comprobado que la causal sea ajena al contratista por los siguientes principales motivos:

- Durante el periodo de la causal el contratista no contó con la maquinaria para efectuar los trabajos comprometidos en la ruta crítica.
- El contratista demora innecesariamente la entrega de los resultados de laboratorio del material de relleno estructural.
- El contratista limitó los trabajos en el lado sur, ocupada en parte por embarcaciones, dejando de lado las zonas Sud-Oeste, Nor-Este y Norte del DPA, en los cuales podía iniciar los trabajos.

Concluyendo que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días presentado por el contratista Consorcio Marítimo del Norte debe ser desestimada manteniéndose la fecha final del plazo de ejecución el 15 de julio del 2018.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

De la evaluación efectuada al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario, se concluye que esta NO PROCEDE, porque no cumple con los requisitos que indican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato para su aprobación.





"Año del buen servicio al Ciudadano"

4.2 RECOMENDACIONES

De lo expuesto y en concordancia con el marco legal establecido, se recomienda remitir notificación al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en una fecha no mayor al 12.12.2017.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.

Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.

CIP N° 39250

El Coordinador del Area de Obras, Equipamiento y Mantenimiento hace suyo el presente documento.

FONDEPES

Ing. John R. Samanica Carbajal
COORDINADOR DE OBRAS, EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO





PERÚ

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1141-2017-FONDEPES/OGAJ

SECRETARÍA GENERAL

06 DIC 2017

RECIBIDO
18/12/17

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la Contratación de la Ejecución de las obras por paquete I: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesana de Huacho, Región Lima, Provincia de Huara, Distrito de Huacho"

Referencia : a) Memorando N° 2493-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH

Fecha : Lima, 06 de diciembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la Contratación de la Ejecución de las obras por paquete: I "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesana de Huacho, Región Lima, Provincia de Huara, Distrito de Huacho", por el monto de S/. 22'432,031.47 (Veintidós millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y uno con 47/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.2. El 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES y CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 029-2017-FONDEPES para el Servicio de Supervisión de las obras por paquete: I "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huara, Distrito de Huacho", por el monto de S/ 1'777,720.87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.3. El 21 de noviembre de 2017, mediante el documento C062 -2017-CMN-HUACHO-RO, el Contratista solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 01 en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES por diecinueve (19) días calendario, bajo el argumento de que existió partidas afectadas "Por causas no atribuibles al contratista, por postergación del inicio de las partidas antes mencionadas, debido a la falta de disponibilidad del área de enrocado existente".
- 1.4. El 27 de noviembre de 2017, mediante el documento ED.174301.PU.015.17.DPA.H, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la Obra, en el que recomendó declarar "improcedente, salvo mejor parecer, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendarios presentada por el Consorcio Marítimo del Norte (CNM), manteniéndose el final del Plazo de Ejecución el 15 de julio de 2018" y "Comunicar al Contratista Consorcio Marítimo del Norte CNM, la correspondiente Resolución que declare improcedente la ampliación de plazo N° 01 dentro de los diez (10) días de recibido el presente informe".
- 1.5. El 01 de diciembre de 2017, mediante el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) concluyó que "De la evaluación efectuada al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario, se concluye que esta NO PROCEDE, porque no cumple con





los requisitos que indican en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato para su aprobación.

- 1.6. El 01 de diciembre de 2017, mediante el Memorando N° 2493-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/LATH, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 108-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/RAMG, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES

III. ANÁLISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo

¹**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

²**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.4. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra señaló que:

"(...)

Análisis

En cuanto a lo manifestado por el contratista, sobre el impedimento del inicio de la partida de 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y Sub-partidas conformantes, por falta de disponibilidad del área de enrocado consideramos que no es ajena a su voluntad, por siguientes motivos.

- *El contratista el día 19 de octubre del 2017, fecha en la cual debería empezar los trabajos de la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y Sub-partidas*



*puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
(...)"*



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

conformantes de acuerdo al calendario de obra GANTT, no contaba con el equipo pesado para iniciar dichos trabajos, recién con fecha 04 de noviembre del 2017 llega el equipo a obra, tal como consta en el Asiento N° 92 del contratista y Asiento N° 94 de la supervisión, donde se verifica de la llegada de la excavadora CAT 312D a la obra para los trabajos de enrocado. Llegado el equipo a la obra, los botes fueron retirados de la zona de enrocado por los pescadores.

- La contratista no ha presentado a la supervisión para su aprobación, los ensayos y pruebas del material estructural para el relleno y que son necesarios para ejecutar la Sub-partida 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, Sub- partida que alega el contratista está en la ruta crítica, tal como consta en los asientos de la supervisión: Asiento N° 68 del 20.10.17, Asiento N° 83 del 30.10.17 y Asiento N° 91 del 06.11.17.

- El contratista manifiesta que el impedimento de inicio de los trabajos de la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y Sub-partidas conformantes, es por la presencia de botes en la zona de trabajo y rocas que reclaman los pescadores como suyos en el lado Sur del desembarcadero, pero podría haber empezado los trabajos si hubiera contado con el equipo por el lado Este que no tiene ningún impedimento e inclusive por el lado Norte.

Por lo tanto, consideramos que la causal que invoca el contratista es ajena a su voluntad no está comprobada por las consideraciones expuestas. **No cumple**

Afectación a la Ruta Crítica.

El contratista argumenta que al no iniciar la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y Sub-partidas conformantes ha afectado la Ruta Crítica desde el 19.10.17, fecha prevista de inicio según el Cronograma Gantt actualizado vigente hasta el 06.11.17, fecha de retiro de las embarcaciones según Asiento N° 95 del contratista.

Análisis

En concordancia con el análisis anterior, si bien no iniciar la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y Sub-partidas conformantes afecta la Ruta Crítica del Cronograma de Obra Gantt vigente, este retraso no es ajeno a la responsabilidad del contratista porque las partidas mencionadas, pudieron haber sido ejecutadas cuando fueron programadas, si el contratista contaba con el equipo apropiado y presentado los resultados de los ensayos del relleno estructural en su oportunidad.

3.3.-OPINION DE LA SUPERVISION

La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.015.17DPA.H e Informe Especial N° CSL.174301.PU.ESP.05.17 de fecha 27 de noviembre del 2017, opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, no cumple con la formalidad y que no está debidamente comprobado que la causal sea ajena al contratista por los siguientes principales motivos:

- Durante el periodo de la causal el contratista no contó con la maquinaria para efectuar los trabajos comprometidos en la ruta crítica.
- El contratista demora innecesariamente la entrega de los resultados de laboratorio del material de relleno estructural.
- El contratista limitó los trabajos en el lado sur, ocupada en parte por embarcaciones, dejando de lado las zonas Sud-Oeste, Nor-Este y Norte del DPA, en los cuales podía iniciar los trabajos.

Concluyendo que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días presentado por el contratista Consorcio Marítimo del Norte debe ser desestimada manteniéndose la fecha final del plazo de ejecución el 15 de julio del 2018(...)" (SIC)

- 3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169 del Reglamento; sin embargo, no se puede determinar que el retraso en la ejecución de la obra sea ajena a la responsabilidad del contratista, toda vez que si el Contratista hubiese contado con el equipo apropiado y presentado los resultados de los ensayos



del relleno estructural en su oportunidad, las partidas afectadas se hubieran ejecutado conforme lo programado.

- 3.4. Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la Ejecución de las obras por paquete: I *"Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesana de Huacho, Región Lima, Provincia de Huara, Distrito de Huacho"*; por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.5. El numeral 170.2 y 170.3 del artículo 170° del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.
- 3.6. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que el 21 de noviembre de 2017, mediante el documento C062-2017-CMN-HUACHO-RO, el Contratista solicitó, cuantificó y sustentó ante la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 01 en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES.

En tanto que el 27 de noviembre de 2017, mediante el documento ED.174301.PU.015.17.DPA.H, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la Obra; es decir, al cuarto día hábil de presentada dicha solicitud de ampliación de plazo, lo que se encontró dentro establecido en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y notificar dicha decisión hasta el 12 de diciembre de 2017.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.7. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.

De la responsabilidad

- 3.8. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169° y 170° del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21° y 22° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 108-2017-FONDEPES-DIGENIPAA/LATH, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 a CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para la Contratación de la Ejecución de las obras por paquete I: "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesana de Huacho, Región Lima, Provincia de Huara, Distrito de Huacho", por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.
- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE y a la supervisión CESEL S.A, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para conocimiento.

V. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Pedro Martin Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

PMA/phc/nmch